CO

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

25000089711514

TRIBUNAL: JUZGADO COMERCIAL 7 - SECRETARIA Nº 14, SITO EN, Av. Roque Saenz Peña 1211 - Piso 2° - CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN

Sr.: FERNANDA MARISOL CABRERA - SOSA PATRICIA ALEJANDRA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	36/2024	N	CO	14		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los

SOSA, PATRICIA ALEJANDRA Y OTROS c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

27 de febrero de 2025

Fdo.: MARIANO PABLO SCIARONI

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 7

Secretaría N° 14

EXP N°: 36/2024 SOSA, PATRICIA ALEJANDRA Y OTROS c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO.

Buenos Aires, 26 de febrero de 2025.-CN

De la caducidad de instancia acusada, traslado. Notifíquese.

DIEGO H. VAZQUEZ

SECRETARIO

#38615381#445325936#20250226123041014

ACUSA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Sr. Juez:

MARIANO PABLO SCIARONI, abogado, inscripto al Tº68 Fº607 del CPACF, por la demandada, con domicilio legal en Tucumán 633 piso 4° - Zona de Notificaciones 135 *(Estudio Cambiaso & Ferrari / Te 5218-5757* - email: *mps@cyfa.com.ar)*, domicilio electrónico 20248721473, en autos caratulados **"SOSA, PATRICIA ALEJANDRA Y OTROS c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO" (Expte. 36/2024)** a V.S. digo:

I.- OBJETO.

En el carácter invocado y en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas, vengo a acusar la caducidad de la instancia de las presentes actuaciones, solicitando su concesión por los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer.

II.- FUNDAMENTOS.

a.- Que **desde la cédula electrónica del 4 de julio de 2024, que notifica la resolución del 2 de julio, transcurrieron más seis meses sin actividad IMPULSORIA alguna en las actuaciones.**

Por lo tanto, el plazo semestral indicado por el art. 310 inc. 1 del CPCCN (aún descontada la feria invernal y la estival) para que opere la caducidad de instancia ha transcurrido holgadamente en estos obrados.

Ante lo claro de planteo, agrego que la jurisprudencia ha dicho que:

"La declaración de caducidad de instancia debe admitirse, si desde el último proveído hasta el acuse transcurrió el plazo previsto en el art. 310, inc. 1° del Cód. Proc. Civil y Comercial sin que se efectuara actuación útil tendiente a la prosecución del trámite del proceso." (CNCom. sala D "Quiroz Lopez, Francisco y otros c. Mateo, Gerardo Luis y otro s/ prescripción adquisitiva", 16/03/2017, AR/JUR/2392/2017)

En tanto la inactividad procesal de la contraria, que es claramente consecuencia de la falta de interés en la prosecución del presente, vengo a acusar y solicitar la caducidad de la instancia de las presentes actuaciones, con expresa imposición de costas.

b.- Agrego que, luego dicha fecha obra otro acto procesal, que no resulta impulsorio **en tanto fue realizado solo en interés particular de la parte actora.**

En efecto, mediante la presentación del 9 de febrero, la Dra. Cabrera, actuando por derecho propio, renuncia al patrocinio de la parte actora, lo que motivó la providencia del 10 de febrero. Note V.S. que ninguna otra petición es contenida en el escrito a despacho.

Por tanto, esa actividad no resulta impulsoria, en tanto no hace avanzar el proceso hacia su etapa ulterior. Esto es, no cualquier acto procesal es impulsorio, sino uno cual, por sus características así como por la oportunidad de presentación, resultan adecuados para llevar el expediente hacia su conclusión natural.

Repito que el art. 311 CPCCN expresamente señala que la caducidad corre *"desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez, secretario u oficial primero,* ***que tenga por efecto impulsar el***

procedimiento”. Y, claramente, un acto en beneficio exclusivo de una de las partes (pero anodino para el expediente), no lo es.

La jurisprudencia, empezando por el máximo tribunal, es unánime en considerar que los actos procesales relacionados con la renuncia de un apoderado / patrocinante y la presentación de uno nuevo no tienen efectos interruptivos de la caducidad de la instancia:

> *No interrumpe la caducidad del incidente de perención de la instancia, la presentación de un nuevo apoderado y constitución de nuevo domicilio* ***(CSJN, “Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Salta, Provincia de (Poder Ejecutivo) s/ ejecución fiscal” del 22.10.1991)***

> *La constitución de nuevo domicilio como así la presentación o renuncia de un apoderado no son actos idóneos de interrumpir la caducidad, ya que se los ha denominado "actos en interés de una sola de las partes".* ***(CNCiv, Sala H, “GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS S.A. c/SURIN, CLAUDIA BEATRIZ s/ REDARGUCION DE FALSEDAD” del 8.05.9)***

d.- Por último, vengo a indicar que no he consentido -ni consiento- presentación alguna de la parte actora

e.- Por todo lo expuesto, pido a V.S. que se decrete la caducidad de la instancia en las actuaciones.

Provéase de Conformidad que,

SERA JUSTICIA